

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 20 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3345

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, en el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se efectúan las ventas:

La Ley 1ª de 1920 sobre reformas civiles y judiciales a 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1920 sobre administración de tierras, baldíos y de república, a 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 95, de 6 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo José Joaquín Riasco. 10100

Resolución número 96, de 10 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo José Joaquín Riasco. 10100

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 17 de 1920, de 18 de Marzo, por el cual se nombra a los Directores y Maestros de escuela de las Escuelas Primarias del Distrito Especial de Gamichiné para el próximo año lectivo. 10099

Decreto número 18 de 1920, de 18 de Marzo, por el cual se nombra a los Directores y Maestros de escuela de las Escuelas Primarias del Distrito Especial de Talagá para el próximo año lectivo. 11120

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMA DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 10 de 1920, de 10 de Marzo, por la cual se concede a don Juan Manuel de la Cruz, el derecho de explotación exclusiva de la invención de un aparato para el registro de las comunicaciones telefónicas. 11110

Resolución número 11 de 1920, de 10 de Marzo, por la cual se concede a don Juan Manuel de la Cruz, el derecho de explotación exclusiva de la invención de un aparato para el registro de las comunicaciones telefónicas. 11120

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Abril de 1920. 10100

Relación de los documentos archivados y que quedan sin valor ni efecto alguno para el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el artículo 96 del Decreto número 9 de 15 de Enero de 1920. (Tomo 59) 10100

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Cuadro que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito, durante el mes de Noviembre del año de 1919. 10101

Avisos Oficiales. 10102

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 95

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Joaquín Riasco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 6 de Abril de 1920.

María Cedeño, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de ese Circuito en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a María Cedeño la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean siete días. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 96

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Joaquín Riasco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 10 de Abril de 1920.

José Joaquín Riasco, colombiano, reo del delito de falsedad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José Joaquín Riasco la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NUMERO 17 DE 1920

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se nombra a los Directores y Maestros de escuela de las Escuelas Primarias del Distrito Especial de Gamichiné para el próximo año lectivo.

El Tenor Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase los siguientes funcionarios de Directores y Maestros

de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Garachiné para el próximo año lectivo, así:

Para la Escuela mixta de Garachiné, maestro de grado encargado de la Dirección, señor Teófilo Díaz M.

Maestros de grado, señoritas Emilia Ramírez, Policarpa Ayarza, Margarita Avila y Dora Villamil.

Para la Escuela mixta de Taimatí, señora Martina M. de Díaz.

Para la Escuela mixta de La Palma, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Víctor M. de la Rosa.

Maestros de grado, señor Efraín Ramos M. y señorita Carmen M. Vázquez D.

Para la Escuela mixta de Tucufí, señor Silvano López.

Para la Escuela mixta de Mogocónaga, señor Israel Correa L.

Para la Escuela mixta de Chepigana, señor Dionicio Pérez A.

Para la Escuela mixta de Japú, señor Abigail Vázquez D. y Rosa Girón C.

Para la Escuela mixta de El Real, señorita Juana Murillo.

Para la Escuela mixta de Pinogana, señor José J. Recuero.

Para la Escuela mixta de Yaviza, señor José del C. Mejía.

Artículo 29. Los Directores y Maestros de grado que sirvieron en este Distrito Escolar durante el año lectivo último y cuyos nombres no aparezcan en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA DUNCAN.

DECRETO NUMERO 18 DE 1920 (DE 18 DE MARZO)

por el cual se nombran los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Taboga para el próximo año lectivo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Háganse los siguientes nombramientos de Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias del Distrito Escolar de Taboga para el próximo año lectivo, así:

Para la Escuela mixta de Taboga, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Juan de D. Rosa.

Maestros de grado, señor Blas U. D'Anel y señoritas Carmen R. Rivera, Angela M. Rivera y Petra Fillos.

Para la Escuela mixta de Oloque Occidente, señor Sigisfredo González y señorita Teodora Muñoz.

Para la Escuela mixta de Oloque Oriente, señorita Matilde González.

Para la Escuela mixta de San Miguel, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Mateo Ardines Jr.

Maestros de grado, señor José María Vázquez, señorita Herminia Rodríguez y señora Heliodora de Vázquez.

Para la Escuela mixta de Saboga, señorita Justina M. Uribe.

Para la Escuela mixta de Mafafa, señorita Petra M. Franco.

Para la Escuela mixta de Chepo, Maestro de grado encargado de la Dirección, señor Alípio Cabrera P.

Maestros de grado, señor Enrique Sánchez y señoritas Herminia Rodríguez Sagandates y Leonor Palina.

Para la Escuela mixta de Chapillo, señorita Teodolinda Espinosa.

Para la Escuela mixta de El Llano, señor Miguel González D.

Para la Escuela mixta de Chimán, señor José Sotero Angulo y señorita Teodolinda Ambulo.

Para la Escuela mixta de Gonzalo Vázquez, señor José G. Murillo.

Para la Escuela mixta de Pueblo Nuevo, señor Jorge Oberto y señorita Beulida Smith.

Para la Escuela mixta de Vacora, señor José J. Testa y señora Isabel R. de Gómez.

Para la Escuela mixta de Juan Díaz, señorita Cristina L. Ayala.

Para la Escuela mixta de San Juan de Pequén, señorita Clotilde Martínez.

Artículo 2º Los Directores y Maestros de grado de las Escuelas Primarias de este Distrito Escolar que trabajaron durante el año escolar último y cuyos nombres no aparezcan en este Decreto, quedan de hecho separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 100

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 100.—Panamá, 4 de Febrero de 1920.

El señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la *THURNE IN ONE OIL COMPANY*, de la Ciudad, Conchado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en memoriaal fechado el 19 de Agosto de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aceites para utilizarlos como lubricantes, o para conservar, limpiar o lustrear metales, maderas o cueros.

La marca consiste en el número «1» con la palabra *IN ONE* contenidas en el número «1», asociadas con la frase *THURNE IN ONE (THIN EN UNO)*, o sus alteraciones en números y palabras, y se aplica en los receptáculos, envolturas, cajas, empaques, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda expresado.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el peticionario ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3171 correspondiente al 3 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca aludida.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *THURNE IN ONE OIL COMPANY*, del Estado, Conchado y Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 517, expido el certificado a que se refiere la presente Resolución.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez,
Jefe de la Sección Primera.

CERTIFICADO NUMERO 537

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Marzo de 1920.
Califica: 10 de Marzo de 1920.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 100 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *THURNE IN ONE OIL COMPANY* de la Ciudad y Conchado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aceites para utilizarlos como lubricantes, o para conservar, limpiar o lustrear metales, maderas o cueros, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Agosto de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3171 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 25 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Abril de 1920.

Oficio número 572 de 7 de los corrientes, del Juez 4º Municipal, por el cual ordena al Jefe de esta oficina se inscriba el sequestro hecho por Aquileo Rodríguez del buque denominado «Cuatro Hermanos» de propiedad de José Manuel Sosa, hasta la concurrencia de doscientos ochenta balboas.

Escritura número 450 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno baldío denominado «El Juncal», ubicado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraizán a los señores Ismael y José González.

Escritura número 455 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Jácome vende una casa ubicada en Guachapalí a Samuel Müller.

Escritura número 29 de 4 de Marzo pasado, de la Notaría del Circuito de Coelá, por la cual Domingo González, en su carácter de Curador del Concursado acreedores de «Carlos y Compañía», vende a María de J. Silva un predio ubicado en la ciudad de Penonomé.

Telegrama de 7 de los corrientes, dirigido al Jefe de esta Oficina, por el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en el cual comunica que ha sido gravada la finca el «Babalá» ubicada en el Distrito de Santa María, para responder de perjuicios que pudieran ocasionarse a Eduardo Sierra.

Escritura número 468 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Leopoldo Arosemena constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» por cuatro mil balboas.

Oficio número 99 de 29 Marzo pasado, del Juez Tercero del Circuito, en el cual ordena cancelar la inscripción de la fianza otorgada por Florencio Arosemena Ycaza a favor de Tomás Guardia.

Auto del Juez 1º del Circuito, de 16 de Octubre de 1919, por el cual se decretó el sequestro de varias propiedades de Lorenzo Bonilla, ubicadas en el Distrito de Santiago.

Escritura número 245 de 2 de Noviembre de 1912, otorgada ante el Notario del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro da Graia, un lote de terreno denominado «Santa Rita» ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 64 de 18 de Marzo pasado, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Pedro de Graia vende su finca denominada «Santa Rita», a Tomasa Cárdenas.

Diligencia de fianza constituida en el Juzgado Tercero del Circuito, el nuevo de los corrientes, por la cual J. J. Amado se constituye fiador del Presbítero José Vázquez por la suma de trescientos balboas para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Miguel Prado con el sequestro del velero «El Nortec».

Oficio número 315 de hoy, del Juez 3º Municipal, en el cual comunica el sequestro efectuado a petición de J. J. Grimaldo P. sobre la finca número cuatro mil ochocientos ochenta y tres, Tomo 125, folio 148, Sección de la Propiedad, perteneciente a Rosendo Conte.

Panamá, Abril 9 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos archivados y que quedan sin valor al efecto para el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

(Los correspondientes al Tomo 59 del Diario).

Escritura número 56 de 21 de Febrero de 1918, por la cual José Saba López, vende a Candelario López un inmueble ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 226 de 6 de Junio de 1917, por la cual Ralph Frederick Lam retrovende a Mathew Lavery, una casa de concreto ubicada en Colón.

Escritura número 339 de 9 de Marzo de 1918, por la cual James Stuart Dales, representante de la «Panama American Corporation», corrige el error en que se incurrió en la escritura número 168 de 5 de Febrero de 1918.

Escritura número 331 de 11 de Marzo de 1918, por la cual Abelardo Carles constituye hipoteca a favor de los señores «Salguero & Alvarez».

Escritura número 1107 de 12 de Noviembre de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual James Edward Palmer vende una casa con pacto de retroventa al señor Daniel Joseph Erdman.

Escritura número 424 de 17 de Julio de 1906, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Ramírez R., constituye hipoteca a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Escritura número 352 de 14 de Marzo de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cedio Saavedra Corro constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional».

Escritura número 55 de 14 de Febrero de 1918, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la sociedad «Huertemate & Co., Incorporada», vende una casa de su propiedad ubicada en Chepigana, a Gabriel Clemente Wallen, y este la deja en hipoteca a la misma sociedad para responder de su pago.

Expediente que contiene la petición hecha por Romano Emiliani para que se inscriba la escritura número 395 de 1918, por la que revoca la donación de dos casas que hizo a favor de su hija Clelia R. Emiliani de Stevenson.

Escritura número 69 de 25 de Octubre de 1917, otorgada en la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Alejandro Augusto López Sosa y Aquilino Gilberto Vega, celebra una transacción.

Escritura número 134 de 23 de Febrero de 1911, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Martínez de Sánchez constituye hipoteca a favor de la «Compañía de Préstamos y Construcciones».

Escritura número 54 de 25 de Marzo de 1918, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Salomón Ha-

bit Conoan y Wilmoth Lockey celebran un contrato de compraventa sobre una casa ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 1420 de 14 de Noviembre de 1917, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los señores Florencio y Elías Valdés venden a Antonio Valdés los derechos hereditarios que le corresponden en el juicio de sucesión del señor Maximino Valdés.

Escritura número 1503 de 19 de Diciembre de 1917, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Valdés vende a Antonio Valdés todos los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión del señor Maximino Valdés.

Escritura número 49 de 11 de Febrero de 1918, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a William Kelse un lote de terreno denominado «Pocri», ubicado en el Distrito de Remedios.

Escritura número 155 de 6 de Febrero de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencia Noriega viuda de Hincapié ratifica todo cuanto otorgue en la escrituras 522 de 21 de Mayo de 1907, 519 de 16 de Junio de 1909, 553 de 19 de Julio de 1909, y 847 de 11 de Julio de 1917, así como lo estipula en la 778 de 12 de Noviembre de 1908.

Escritura número 561 de 12 de Noviembre de 1917, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chame denominado «El Hatillo», a la Sociedad de comercio denominada «Velásquez y Caballero».

Escritura número 926 de 20 de Agosto de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelia Montoto de Herrera rectifica y ratifica

una venta hecha a la señora Catalina María Arias de la Guardia, de la parte que le corresponde en los terrenos de «San Vicente de Biques».

Escritura número 528 de 9 de Junio de 1915, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Balbino Valdés vende derechos hereditarios al señor Antonio Valdés.

Escritura número 209 de 11 de Febrero de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Edwin Halmess constituye hipoteca para garantizar la excarcelación del señor Thomas McLeod.

Escritura número 665 de Mayo 25 de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Casís de Lasso vende una casa y su terreno al señor Florencio Carlos Herbrager.

Escritura número 1184 de 29 de Octubre de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amalia Fernández viuda de Coreales constituye hipoteca a favor del señor John Joseph Moran.

Escritura número 1160 de 23 de Octubre de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernando Castillo Borbúa constituye hipoteca para garantizar la excarcelación de Pastor Visuete, simulando del delito de violación de correspondencia.

Escritura número 1494 de 29 de Noviembre de 1917, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Alberto Valdés constituye fianza a favor de la Municipalidad de Panamá, para garantizar el manejo del señor Gil Francisco Sánchez Jr., como Juez Ejecutor del Distrito Municipal de Panamá.

Escritura número 1127 de 15 de Octubre de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernando Castillo Borbúa constituye hipoteca

para garantizar la excarcelación de Sergio Otero.

Escritura número 1123 de 15 de Octubre de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Tercero de este Circuito cancela hipoteca al señor Donald Velasco.

Escritura número 42 de 27 de Septiembre de 1918, otorgada en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Antonia Stanzola de Ferrer y Filomena Stanzola de Valderrama venden a Carmela Stanzola, la cuarta parte que a cada una les corresponde en una casa ubicada en jurisdicción del Distrito de Aguadulce.

Escritura número 22 de 9 de Abril de 1918, otorgada en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual los señores Carlos Cornejo, José Guillén y Mercedes Cornejo venden a Federico Barrera una casa ubicada en la ciudad de Santiago de Veraguas.

Escritura número 146 de 16 de Agosto de 1918, por la cual Evaristo Rangel vende a Rubén Jua un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos.

Diligencia de fianza prestada por Tomás Arosemena a favor de Reginaldo Campbell, de 30 de Abril de 1918.

Diligencia de fianza por la cual John S. Vamler se constituye fiador de Marten Fähring para responder de unos perjuicios.

Diligencia por la cual Antonio Alberto Valdés se constituye fiador de Juan B. Carrion para responder de unos perjuicios.

Diligencia de remate en el juicio ejecutivo que Casimiro Martín ha seguido contra José Demetrio García.

Auto dictado por el Juez Tercero del Circuito, el 24 de Noviembre de 1917, por el cual se declara abierta la sucesión intestada de Rogelio Ayaza.

Embargo decretado por el Agente del «Banco Nacional» contra una propiedad del señor Etelvino Cerezo.

Diligencia de fianza por la cual Octaviano Bienvenido Pérez se constituye en fiador solidario de Pedro M. Illuca.

Sentencia de segunda instancia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 2 de Junio de 1915, en el divorcio de los esposos Alfredo E. Meyer y Sara Lyons de Meyer.

Escritura número 629 de 16 de Mayo de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Aristides Isaza constituye hipoteca a favor de la señora Manuela Espinosa viuda de Gálvez y la «Compañía de Préstamos y Construcciones» le cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 994 de 11 de Septiembre de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la señora Fautina Uribe de Ramos da en arrendamiento a «Canavaggio Hermanos» la parte baja de una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1051 de 13 de Septiembre de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el señor Ricardo Savat traspaña a la «Compañía de Préstamos y Construcciones» una casa en pago de una obligación.

Escritura número 29 de 10 de Febrero de 1886, por la cual el Administrador General de Hacienda del Estado de Panamá, por una parte, y el señor Julio A. Vengocher, por la otra, celebran un contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de Colón.

Panamá, 29 de Marzo de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON.—DISTRITO DE SANTA ISABEL

CUADRO

que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito, durante el mes de Noviembre del año de 1919

GANADO VACUNO						GANADO DE CERDA				GANADO LANAR Y CABRÍO					
Fecha	Toros	Vacas	Novillos	Valor en balboas	Impuesto pagado	Machos	Hembras	Lechonas	Valor en balboas	Impuesto pagado	Carneros	Chivos	Valor en balboas	Impuesto pagado	OBSERVACIONES
1						1			12.00	B. 1.00					
1								3	10.00	" 3.00					
2			1	30.00	B. 3.00	1			5.00	" 0.50					
2	1			35.00	" 3.00			1	4.00	" 0.50					
4								1	4.00	" 1.00					
5							1		4.50	" 0.50					
9								1	4.00	" 1.00					
10						1			10.00	" 1.00					
12							1		4.00	" 0.50					
15		2		50.00	" 4.00	1			11.00	" 1.00					
16			1	30.00	" 3.00										
19		1		22.00	" 2.00										
20								1	8.00	" 1.00					
21								2	7.00	" 2.00					
22								1	3.00	" 1.00					
24			1	40.00	" 3.00			1	4.00	" 1.00					
27												2	8.00	B. 1.00	
27						1			9.00	" 1.00					
28						1			9.00	" 1.00					
28								2	10.00	" 2.00					
29								1	4.00	" 1.00					
30			1	40.00	" 3.00										
30		1		25.00	" 2.00										
30						4			35.00	" 4.00					

Palenque, 30 de Noviembre de 1919.

El Alcalde, REGINO TORREGLOZA M.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE REMATE

Aviso al público que el Abogado Consultor del «Banco Nacional» en ejercicio de la jurisdicción coactiva, ha señalado el día veintiocho de Abril corriente, de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, para vender en remate la finca inscrita en la Sección de Panamá, tomo ciento veintidós, folio cuatrocientos veintidós, número cuatro mil novecientos setenta y ocho, asiento uno, que es un terreno situado en Pucillo Nuevo de las Salinas de esta ciudad, constante de diez hectáreas, dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este, terrenos de la finca Santa Elena; Sur, camino a Cerro Batea y terrenos de la finca Santa Elena; y Oeste, finca del señor Julio Arjona Quintero, hoy propiedad de Ah Sing Tason.

Pertenece a José Matos, mayor de edad, vecino de esta ciudad; y se remata en juicio ejecutivo que el «Banco Nacional» sigue contra el mencionado Matos.

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de esa suma.

Para ser postor se necesita la consignación previa del diez por ciento de aquella suma.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde.

Se oirán propuestas hasta las tres, y pujas y repujas veránse hasta las cuatro, hora en que se declarará cerrado el remate.

Panamá, Abril 15 de 1920.

El Secretario,

E. Herrera.

3 vs. 1

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de finqueros de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un tomo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALFONSO CARRILERO,
Archivero Nacional.

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril corriente, inclusive, se recibirá en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de becas en la Sección Normal de este Instituto

Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Jefe del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el *Diploma de Exoneración Escolar*, que deberá ser emitido en el lugar que compare a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido con éxito sus estudios del quinto grado.

No se admiten aspirantes:

1. A quienes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan un hermano sostenido por el Estado en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país en el extranjero, o a los que por sus padres o personas que los sustenten sus solicitudes sean para distintos paises.

Tales aspirantes a becas deberán ser hijos de Panameños.

Las solicitudes para estas becas que demerita el Instituto, serán recibidas en la Sección Normal de este Instituto

dicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. Crespo.

30 vs.—29

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 23 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido e iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Toda acreencia será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—27

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegráfo, previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentran en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles, de 9 a 12 de la mañana y de 2 p.m. a 4 p.m.

Simplemente se publican en el cuadro demostrativo de los expedientes que han

ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante. Y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, embusada y marcada a fuego DF-LS-K-P.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar llamado «Sajal'ses», desde hace más de un mes.

Se emplaza a los dueños, o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como la dispone el artículo 1002 del Código Administrativo.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde,

M. T. Benítez.

El Secretario,

Alfredo Rereño.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que hoy entore de Febrero del presente año, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Domingo León, denunciando que se encuentra pastando por el lugar denominado «Punta de Baraca», jurisdicción de este Distrito, una vaca sin dueño conocido, color amarillo, con el siguiente fierro en la barriga: A.M. y en la púlpula izquierda 3 marcada a sangre en la oreja derecha, con un bocado o pique, y en la izquierda dos bocados o piques.

Por tanto, se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, si de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 1001 del Código Administrativo.

San Carlos, Febrero 11 de 1920.

El Alcalde,

Vicente Monterrey.

El Secretario,

José P. Lago.

3 vs.—2

1920.—La Nacional.—H. N. 107